

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación del demandado. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Febrero diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: ESMERALDA JIMENEZ OLIVELLA.
Demandado: WILLIAM MENDOZA CABELLO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00262-00
Asunto: **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.**

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal del señor demandado WILLIAM MENDOZA CABELLO, tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día primero (1) de Diciembre del 2020.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal del demandado conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y octavo del Decreto 806 del 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco de la Emergencia Económico Social y Sanitaria”*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito